



Poder Legislativo de Querétaro



OP59 1564
26/10/18 09:57
87377-15E110T158AL26
Sistema de Control de Asuntos

Anexo: 1. CD

Santiago de Querétaro, Qro. A 26 de Octubre de 2018

Asunto: Se presenta Iniciativa

**H. QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE**

DIPUTADO RICARDO CABALLERO GONZALEZ, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales, perteneciente a la fracción Legislativa del Partido Encuentro Social de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía la **“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY DE TRÁNSITO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO”**, en base a la siguiente:

Exposición de Motivos

1. Que es responsabilidad del Poder Legislativo local actualizar y adecuar el marco normativo existente a la realidad que vive la sociedad y a las necesidades que enfrenta y surgen día con día para brindar seguridad y certeza jurídica, logrando su aplicación de una manera eficaz y eficiente en beneficio de los gobernados.
2. Que la familia representa uno de los pilares fundamentales para el desarrollo de la sociedad, es la célula básica de formación del ser humano, donde se fortalecen los valores que guiarán su actuar y constituye una base para su desarrollo físico, emocional, intelectual, psicológico y moral, siendo cada miembro de la familia un ejemplo para futuras generaciones no solo dentro



del núcleo familiar sino que su actuar se verá reflejado en la sociedad de la que forma parte.

3. Que el matrimonio y el concubinato son la base que da inicio a la constitución de una familia, según datos de INEGI publicados en el 2017 en "ESTADÍSTICAS A PROPOSITO DEL ... 14 DE FEBRERO, MATRIMONIOS Y DIVORCIOS EN MÉXICO", en 2016, conforme a los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), 58.1% de la población de 15 y más años se encuentra unida. Así mismo, en 2015 se registraron 558 018 matrimonios.
4. Que según la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 16, la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. En ese sentido, siendo la familia la institución fundamental para la formación integral de los seres humanos, resulta necesario proteger los derechos inherentes a los miembros que la integran y reforzar a la familia como el primer elemento para el desarrollo del individuo y por ende de la sociedad queretana y del país.
5. Que la constitución de una familia implica grandes responsabilidades, generando una fuente variada de derechos y obligaciones para sus miembros, dentro de éstas, se encuentra la de proporcionar alimentos, la cual es una prerrogativa derivada de la pertenencia a una familia, del parentesco, del matrimonio o del concubinato, de igual forma, la obligación de dar alimentos es recíproca, el que los da, tiene, a su vez, el derecho de pedirlos.
6. Derivado de lo anterior, es deber del Estado proteger la estabilidad de la familia, la regulación de las conductas de sus integrantes entre sí y delimitar las relaciones conyugales, de concubinato y de parentesco, con énfasis especial en la protección de los menores, los incapacitados, la mujer y los adultos mayores, por lo anterior, han surgido una serie de ordenamientos jurídicos tanto internacionales como nacionales y estatales, que brindan protección a la familia y a los miembros que pertenecen a ella, sin embargo, no se ha logrado garantizar plenamente uno de los derechos indispensables y de mayor trascendencia como lo es el derecho de alimentos, pues a pesar de que existen diversos medios legales para exigir su cumplimiento, los obligados a otorgarlos recurren a prácticas deshonestas y fraudulentas para evitar dar un pago suficiente que cubra las necesidades de sus acreedores



alimenticios o bien, simplemente deciden hacer caso omiso a dichas obligaciones.

7. Que el derecho a la alimentación está garantizado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que "Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará".

Así mismo señala que "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos", por lo que el Estado debe realizar las políticas públicas y adecuaciones necesarias para que este principio se cumpla.

De igual forma, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25 establece el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; en este contexto, los alimentos se posicionan como un derecho fundamental que el estado debe garantizar mediante mecanismos efectivos que hagan factible su cumplimiento, para lograr una protección al desarrollo, crecimiento y sustentabilidad de los seres humanos.

8. Que a nivel internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce en su artículo 27 el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social teniendo los padres u otras personas encargadas del niño, la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

Así mismo, en dicho artículo se señala que los Estados Partes deben tomar todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero, por lo cual resulta necesario crear mecanismos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones alimenticias, sobretodo en el caso de los



menores, toda vez que por su falta de madurez física y mental, necesitan de una protección mayor y de cuidados especiales.

De igual forma, el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre; en este sentido es responsabilidad del Estado tomar las medidas necesarias para hacer efectivo este derecho y brindar a sus gobernados la asistencia necesaria para que puedan asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Por su parte, la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, adoptada en Montevideo el 15 de julio de 1989 y ratificada por México el 5 de octubre de 1994, señala en su artículo 4 que "Toda persona tiene derecho a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación".

9. Que en el ámbito local el Código Civil del estado de Querétaro en su artículo 293 establece que: "Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación, el esparcimiento y la salud."

Respecto de los hijos, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para su educación básica y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales. Para el caso de los mayores de edad, la obligación de proporcionar alimentos al acreedor alimentario, subsistirá siempre y cuando éste se encuentre estudiando una carrera técnica o superior, hasta el término normal necesario para concluirla sin interrupción, siempre y cuando no sea mayor de 25 años de edad.

Respecto de las personas con discapacidad, de los adultos mayores o las declaradas en estado de interdicción, los alimentos también comprenderán los gastos necesarios para el tratamiento especial que requieran."

10. Que desafortunadamente, la institución de la familia actualmente se encuentra en un periodo de decaimiento donde los divorcios van en aumento, así como las separaciones de aquellos que han decidido vivir en



concubinato, según datos de INEGI publicados en el 2017 en "ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL ... 14 DE FEBRERO, MATRIMONIOS Y DIVORCIOS EN MÉXICO", en 2015 se registraron 123 883 divorcios, así mismo, en los últimos años el número de divorcios ha aumentado en relación con los matrimonios y ello se debe a que un mayor número de personas decide vivir en concubinato, dando paso a menor número de uniones legales. Entre los años 2000 y 2015 el monto de divorcios aumentó 136.4%, mientras que el monto de matrimonios se redujo en 21.4 por ciento, estas separaciones ha generado que los cónyuges o concubinos decidan acudir a instancias judiciales para determinar la manera en que ha de disolverse el vínculo que hasta entonces los mantenía unidos, así como establecer la forma de solventar las obligaciones que ambos contrajeron al momento de formar una familia. Entre estas obligaciones encontramos las relacionadas con proporcionar alimentos, por lo que el número de juicios en los que solicita el pago de alimentos es cada vez mayor ante la irresponsabilidad e incumplimiento con el pago de los mismos por parte de quien esta obligados a proporcionarlos,

11. Que como resultado de este incumplimiento, resulta necesario crear mecanismos jurídicos como el Registro de Deudores Alimenticios de Querétaro (REDAQ), con el fin de otorgarles a quienes son víctimas de esta irresponsabilidad, un respaldo para lograr hacer efectivo sus derechos alimenticios, así mismo, servirá como un medio de información y prevención, al dar la posibilidad de conocer si una persona adeuda o no pensión alimenticia, situación que servirá al solicitante, para valorar el vínculo que quiera crear con esa persona.

En este sentido el Registro de Deudores Alimenticios de Querétaro (REDAQ) será un mecanismo de presión social para responsabilizar a las personas que por ley tienen obligación de proporcionar alimentos, pues uno de los fines principales de la presente iniciativa, es buscar que aquellos deudores alimentarios morosos no sean favorecidos con ciertos beneficios como son los descuentos por pronto pago en servicios como el predial o bien en el pago de multas, de igual forma, que no puedan ser contratistas ni proveedores del estado o municipios, dependencias ni entidades, pues el Estado no puede



seguir gratificando a los ciudadanos que no cumplen con una de la obligaciones más fundamentales para el desarrollo de los miembros de nuestra sociedad y que implica un derecho fundamental y de interés público como es el derecho a los alimentos, derecho que el Estado tiene el deber de proteger.

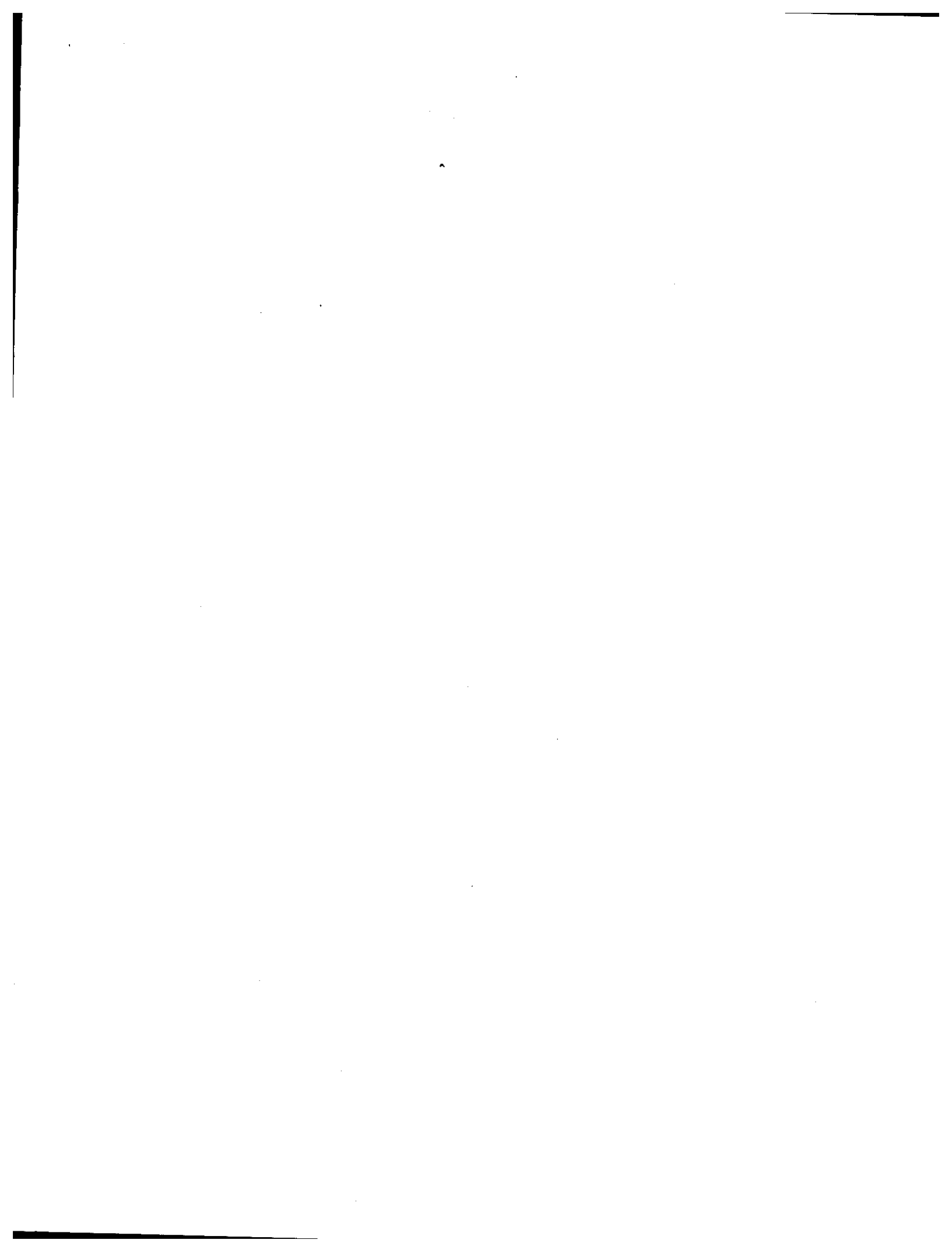
12. Que la implementación de instrumentos que garanticen los derechos alimentarios no solo de los hijos, sino de todo aquel que por ley tenga derecho a los mismos, entre los cuales encontramos a padres, en su gran mayoría adultos mayores, así como personas unidas en matrimonio o en concubinato, es urgente, pues cada vez va en aumento la irresponsabilidad de cumplir con dicha obligación de aquellos a quien por ley deben otorgarlos, llegando incluso a hacer uso de medios fraudulentos para evitar cumplir con el pago de alimentos sin que exista algún tipo de sanción.

En nuestro país, existen Estados que ya cuentan con un registro de la misma naturaleza como Coahuila, o como es el caso de la Ciudad de México, pero desde hace ya varios años este tipo de registro forma parte de la legislación de países como Argentina, Uruguay y Perú, lo que muestra el grado de retraso que existe en nuestro marco jurídico y la gran necesidad de la presente iniciativa.

13. Que por lo expuesto y fundado, respetuosamente se somete a consideración de esa H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, la presente iniciativa de:

“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY DE TRÁNSITO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO”,

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 48, se adiciona el Capítulo Primero Bis “Del Registro de Deudores Alimenticios de Querétaro





(REDAQ)” dentro del Título Quinto Del Registro Civil y los artículos 72 Bis , 72 Ter , 72 Cuater, 72 Quinquies, 72 Sexies, 72 Septies, 72 Octies y 72 Nonies, y se adiciona el párrafo segundo y tercero del artículo 294 del Código Civil para el Estado de Querétaro, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 48. ...

En la Entidad, estará a cargo de la Dirección Estatal del Registro Civil y los Oficiales del Registro Civil, autorizar los actos del estado civil de las personas y extender las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y defunción, inscribir las ejecutorias de discernimiento de tutela, las de pérdida de la capacidad o limitación de ésta para administrar bienes, la declaración de ausencia, la presunción de muerte y el divorcio judicial, así como llevar el registro de los obligados alimentarios que hayan incurrido en morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los jueces y tribunales o establecidas por convenio judicial.

...

CAPÍTULO PRIMERO BIS “DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTICIOS DE QUERÉTARO (REDAQ)”

Artículo 72 Bis. Se crea el Registro de Deudores Alimenticios de Querétaro, mismo que estará a cargo del Registro Civil del Estado de Querétaro, y en el cual se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir por más de sesenta días naturales, consecutivos o no, sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los jueces y tribunales o establecidas por convenio judicial.

Artículo 72 Ter. Son fines del Registro:

- I. Proteger los derechos de alimentos de las personas que por ley tiene derecho a recibirlos.
- II. Hacer pública la información de quienes deban pensión alimenticia.
- III. Generar un medio de presión, persuasión y sanción a los deudores alimenticios morosos para que no eludan su deber y brindar seguridad jurídica a los acreedores alimenticios.

Artículo 72 Quater. El Registro Civil deberá realizar la inscripción del deudor alimenticio moroso dentro las veinticuatro horas de recibido el oficio judicial que así lo ordene.



Artículo 72 Quinquies. El Registro de Deudores Alimenticios de Querétaro será público y estará a disposición de todos aquellos que requieran información, para lo cual, el Registro Civil, estará facultado para la expedición de certificados con las constancias que obren en sus registros para informar si un deudor alimenticio se encuentra inscrito en el REDAQ, y de ser así expedirá un "Certificado de Adeudo de las Obligaciones Alimentarias" o en su caso un "Certificado de No Adeudo de las Obligaciones Alimentarias".

Así mismo, el Registro Civil deberá llevar un registro electrónico con los datos a que hace mención el artículo 72 Sexies de la presente ley, el cual estará a disposición para consulta de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de manera gratuita y exclusivamente para el ejercicio de sus funciones, En este sentido, deberán coordinarse con la Dirección Estatal del Registro Civil, para efectos de la implementación de sistemas electrónicos e informáticos que permitan su funcionamiento y operación.

Artículo 72 Sexies. El Registro de Deudores Alimentarios de Querétaro se integrará por los datos siguientes:

- I. Apellidos y nombre (s) completos del deudor alimenticio moroso;
- II. Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única del Registro de Población del deudor alimenticio moroso;
- III. Domicilio del deudor alimenticio moroso, si fuere desconocido se hará constar esa circunstancia
- IV. Nacionalidad y profesión del deudor alimenticio moroso, si fuere desconocido se hará constar esa circunstancia.
- V. Nombre del acreedor o acreedores alimenticios;
- VI. Datos del acta que acrediten el vínculo entre deudor y acreedor alimenticio, en su caso;
- VII. Numero de pagos incumplidos



VIII. Monto del adeudo alimentario;

IX. Número de veces que se ha ordenado su registro

X. Órgano jurisdiccional que ordena el registro; y

XI. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.

Artículo 72 Septies. El costo que se genere por la expedición del "Certificado de Adeudo de las Obligaciones Alimentarias" o en su caso del "Certificado de No Adeudo de las Obligaciones Alimentarias", deberá ser cubierto por el solicitante, de acuerdo a los montos que determine la autoridad competente, y deberá ser entregado al momento de su solicitud, previo pago del mismo.

Artículo 72 Octies. Los certificados referidos en el artículo anterior, contendrán la siguiente información:

- I. Nombre completo del deudor alimenticio; y
- II. La leyenda de si se encuentra o no inscrito en el Registro de Deudores Alimenticios de Querétaro.

Así mismo, se emitirán Certificados de Adeudo de las Obligaciones Alimentarias con los datos contenidos en el artículo 72 Sexies, únicamente cuando el solicitante acredite su interés jurídico,

Artículo 72 Nonies. Cuando el deudor alimentario moroso acredite que ha cumplido con la totalidad de los adeudos por pago de pensión por los que fue inscrito, podrá solicitar la cancelación del registro ante el mismo juez que lo ordeno. La cancelación del registro estará a cargo del Registro Civil previa orden judicial, y deberá hacerse dentro de los tres días siguientes a que el Registro Civil recibió la orden de cancelación

Artículo 294. El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión al acreedor alimentario o incorporándolo a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al juez, según las circunstancias del caso, fijar la manera de ministrar alimentos.



Aquella persona que incumpla con lo señalado con el párrafo anterior por un periodo de sesenta días naturales, consecutivos o no, y siempre que dicha obligación sea ordenada por un Órgano jurisdiccional, se constituirá en deudor alimentario moroso.

El órgano jurisdiccional que ordene al Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimenticios de Querétaro, proporcionará al Registro los datos de identificación del deudor alimentario que señala el artículo 72 Septies.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 210, se adiciona el artículo 210 Quater y se adiciona un párrafo tercero al artículo 211 TER del Código Penal para el Estado de Querétaro.

Artículo 210. Al que sin motivo justificado incumpla con sus obligaciones alimenticias en favor de las personas con las que tenga ese deber legal, se le impondrá prisión de 1 a 5 años, suspensión hasta por seis meses o privación de los derechos de familia, en relación con el ofendido y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente. Los concubinos quedan comprendidos en las disposiciones de este párrafo. Si el adeudo excede de sesenta días naturales, consecutivos o no, el Juez ordenará al Registro Civil el inscripción de los datos del sentenciado en el Registro de Deudores Alimenticios de Querétaro.

Artículo 210 Quater. La orden de inscripción al Registro Civil por incumplimiento de las obligaciones alimenticias señaladas en el artículo 210 primer párrafo, deberán contener los siguientes datos:

- I. Apellidos y nombre (s) completos del deudor alimenticio moroso;
- II. Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única del Registro de Población del deudor alimenticio moroso;
- III. Domicilio del deudor alimenticio moroso, si fuere desconocido se hará constar esa circunstancia
- IV. Nacionalidad y profesión del deudor alimenticio moroso, si fuere desconocido se hará constar esa circunstancia.
- V. Nombre del acreedor o acreedores alimenticios;



- VI. Datos del acta que acrediten el vínculo entre deudor y acreedor alimenticio, en su caso;
- VII. Numero de pagos incumplidos
- VIII. Monto del adeudo alimentario;
- IX. Número de veces que se ha ordenado su registro
- X. Órgano jurisdiccional que ordena el registro; y
- XI. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.

Artículo 211 Ter. No se impondrá pena alguna o quedarán sin efecto las que se hubieren impuesto, cuando el obligado pague todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar por concepto de alimentos o se someta al régimen de pago que el Juez o la autoridad ejecutora, en su caso, determinen, así como con su respectivo interés legal, garantizando mediante fianza u otra caución, la amortización de las cantidades que en el futuro le corresponda satisfacer, cuando menos por tres meses.

El beneficio a que se refiere este artículo no podrá ser otorgado más de una sola vez.

Una vez que el deudor alimentario moroso acredite que ha cumplido con la totalidad de los adeudos por pago de pensión por los que fue inscrito, podrá solicitar la cancelación del registro ante el mismo juez que lo ordeno, el Juez a petición de parte deberá ordenar al Registro Civil la cancelación de la inscripción.

ARTICULO TERCERO.- Se reforma el artículo 108 y se adiciona un párrafo segundo al citado artículo de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro para quedar en los términos siguientes:

Artículo 108. Las infracciones y sanciones a la presente Ley y el reglamento, así como los descuentos en los montos de las multas, se determinarán y aplicarán conforme a lo establecido en el reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En el caso de los descuentos en los montos de las multas, éstos no podrán otorgarse a personas que se encuentren inscritas en el Registro de Deudores

Av. Fray Luis de León No. 2920. Desarrollo Centro Sur. C.P. 76090. Tel. 4422519100. Ext. 1007. Santiago de Querétaro, Qro.



Alimenticios de Querétaro, sin importar la infracción cometida, independientemente de los demás requisitos que para el caso específico establezca el reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO CUARTO.- Se reforma el último párrafo del artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro para quedar en los términos siguientes:

Artículo 40. ...

Sólo se podrá reducir el pago del Impuesto, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble, además de que no se encuentre inscrito en el Registro de Deudores Alimenticios de Querétaro.

ARTICULO QUINTO.- Se reforma la fracción IV, se adiciona una fracción V y se recorre la subsecuente del artículo 45 de la Ley De Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos Y Contratación De Servicios Del Estado De Querétaro, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 45. No podrán presentar propuestas ni celebrar contratos, las personas físicas o morales siguientes:

I. a III ...

IV. Aquellas en las que se hubiere declarado huelga general;

V. Aquellas que se encuentren inscritas en el Registro de Deudores Alimenticios de Querétaro.

VI. Los demás que por cualquier causa se encuentren impedidos para ello por disposición de la ley;

ARTICULO SEXTO. Se adiciona una fracción X y se recorre la subsecuente al artículo 27 de la Ley De Obra Pública Del Estado De Querétaro, para quedar en los términos siguientes:



ARTÍCULO 27.- Las dependencias, entidades y los Municipios se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en la materia a que se refiere esta ley, con contratistas, ya sean personas físicas o morales, cuando:

I. a IX ...

X. Los contratistas que se encuentren inscritos en el Registro de Deudores Alimenticios de Querétaro, y

XI. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposiciones de ley.

El acto por el cual la dependencia, entidad o municipio califique alguna causa de incapacidad para contratar, deberá fundarlo y motivarlo conforme a derecho.

TRANSITORIOS.

Primero: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Segundo: El Registro Civil, contará con un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley para crear y operar el Registro de Deudores Alimenticios de Querétaro. Una vez que entre en funciones deberá dar trámite inmediato a las resoluciones judiciales que se hubieren efectuado durante el periodo existente entre la entrada en vigor de esta ley y la creación del Registro de Deudores Alimenticios de Querétaro.

Tercero: El titular del Poder Ejecutivo del Estado considerará incluir como requisito para ser beneficiario de los programas sociales, el no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimenticios de Querétaro.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES
DE LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA